DICTAMEN N° 12/2021

REF: **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/2021 OBRAS DE INFRAESTUCTURA EN DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A TRAVES DE FONDOS DEL FONACIDE. ID N° 386.982.**

Que, por **Resolución de la Junta Municipal N° 1.655/2021** se **RECHAZA** el Veto total interpuesto por el Intendente Municipal **por Resolución N° 6.023/2021** contra la **Resolución N° 1.650/2021** de la Junta Municipal, por la cual se ha resuelto **RECHAZAR** la adjudicación efectuada por la Intendencia Municipal por **Resolución N° 5.936/2021**, de la Licitación de referencia.

Que, el rechazo de la Junta Municipal de la adjudicación efectuada por el Ejecutivo Municipal y el posterior rechazo al Veto interpuesto por el mimo, se fundamenta en la referida Resolución y en partes dice: .. ***que en este contexto la cuestión medular que arguye la Junta Municipal para rechazar la adjudicación efectuada por el Ejecutivo Municipal, se sustenta en que las modificaciones realizadas no han sido introducidas al Pliego de Bases y Condiciones, y conforme se desprende de lo publicado en el Portal de Contrataciones Públicas dentro de la pestaña "DOCUMENTOS", se obtiene los siguientes datos contrastados, y conforme a la tabla comparativa no existen las modificaciones sustanciales a las que la Resolución de la Junta Municipal hace referencia, por lo tanto, la incongruencia alegada no resulta relevante. Así mismo sigue expresando: Es incorrecta la afirmación contenida en la Resolución cuando esta señala que "estas posibles irregularidades o variaciones conllevarían necesariamente a la realización de adendas posteriores, causando perjuicios económicos y en el plazo de ejecución de obras, ya que la obtención de los precios de referencia responden a las normativas dispuestas por la DNCP. Resolución 1890/2020***. (sic).

Que, el rechazo de la adjudicación efectuada por Ejecutivo Municipal, realizado por la Junta Municipal se basó en las siguientes fundamentos: ***"que al momento de la consideración del Pliego de Bases y Condiciones y las Especificaciones Técnicas, se han verificado que en los proyectos, rubros y presupuestos de intervención a ser realizados en las diferentes instituciones educativas, además de la revisión in situ de los mismos, y las modificaciones que fueron realizadas en su oportunidad y aprobadas convenientemente , no coinciden con los que fueron publicados en el Portal de Contrataciones Públicas. ID N! 386.982, por parte de la Municipalidad, ocasionando esta circunstancia la existencia de diferencias sustanciales en lo previsto en el proyecto y detalle de obras y sus respectivas ofertas que fueron presentadas por las diferentes empresas que se han presentado al llamado. No se ha observado en la publicación de la Muncipalidad." .*** ----------

Que, la **Ley Orgánica Municipal establece en su Artículo 216** que corresponde a la Junta Municipal aprobar la adjudicación de las licitaciones públicas y de las licitaciones por concurso de ofertas... ----------

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN

Abog. Sara R. Riquelme Peña
Directora de Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.)

Que, ante estos hechos corresponde **CANCELAR** el llamado de referencia, teniendo en cuenta que la adjudicación efectuada por el Ejecutivo Municipal por **Resolución N° 5936/2021** dentro del procedimiento de **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/2021 OBRAS DE INFRAESTUCTURA EN DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A TRAVES DE FONDOS DEL FONACIDE. ID N° 386.982,** fue rechazada por la Junta Municipal por **Resolución N° 1.650/2021**, y posteriormente rechazado el Veto total interpuesto por el Intendente Municipal a la citada Resolución, por **Resolución de la Junta Municipal N° 1.655,** conforme a las consideraciones expuestas más arriba. ----------

Que el Art. 31 de la Ley 2051/2003 dice: ***Cancelación de la Licitación. Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.*** ----------

Que, conforme a la norma legal citada y transcripta y los hechos relatados en base a las distintas Resoluciones emitidas por el Ejecutivo Municipal y rechazadas por la Junta Municipal, corresponde **CANCELAR el llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/2021 OBRAS DE INFRAESTUCTURA EN DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A TRAVES DE FONDOS DEL FONACIDE. ID N° 386.982.** Proceder a realizar los cambios solicitados por la Junta Municipal en el Pliego de Bases y Condiciones y demás documentaciones que forman parte del llamado, ajustando al pedido inicial que fuera convenido al momento de la Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones. ----------

Es mi dictamen.- ----------

Encarnación, 04 de agosto del 2021

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION
U. O. C.

Abog. Sara R. Riquelme Peña
Directora de Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.)